

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00243

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra PROSARCO SAS y JULIÁN DAVID LOZANO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1800097731

1.1.- \$145.454.545,98, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$23.402.771,40, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas antes de la presentación de la demanda, discriminadas así:

Número de la cuota mensual debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
8	12 abril /22	\$ 5'220.953,40
9	12 mayo / 22	\$ 6'060.606
10	12 junio /22	\$ 6'060.606
11	12 julio /22	\$ 6'060.606
total adeudado por las 4 cuotas		\$ 23'402.771,40

1.4.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 1800098075

1.5.- \$1.513.525.527,00, por concepto de capital incorporado en dicho pagaré.

1.6.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de abril de 2022, hasta que se verifique el

pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96
fijado el 29 de SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50db1bc7843ddadc3b8cd9947602ad436d1988ce529c3c19d95fe4890facef00**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>